



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Versión Pública de la presente autorización, corresponde a la Solicitud de Concesión, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

II. Partes o secciones clasificadas.

Domicilio Personal, nacionalidad, teléfono, correo electrónico.

IV. Fundamento legal.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Razones. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Biol. Alfredo Arellano Guillermo

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_08_2025_SIPOT_1T_2025_FXXVII de fecha 22 de abril del 2025.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_08_2025_SIPOT_1T_2025_FXXVII.pdf

SGHC/RCFG





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



CONCESIÓN DGZF- 024 /2024

EXPEDIENTE: 1243/JAL/2018

C.A. 16.27S.616.17-90/2018

Concesionarios: Lino Oliveros Gouveia y/o Albert Oliveros Gouveia

Estado: Jalisco

Municipio: La Huerta

Superficie: 1,322.021 m²

Vigencia: Cinco años

Protección: Mantener el estado natural de la superficie y donde no se realicen construcciones, ni actividades de lucro

Uso fiscal: Protección

Ciudad de México, a 17 de diciembre del 2024.

TÍTULO DE CONCESIÓN

QUE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, OTORGA A FAVOR DE LOS CC. LINO OLIVEROS GOUVEIA Y/O ALBERT OLIVEROS GOUVEIA.

Biól. Alfredo Arellano Guillermo, Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracciones II y III, 6 fracciones I, II y IX, 7 fracciones IV y V, 8, 11, 13, 16, 18, 19, 28 fracciones I, II, V y XII, 72, 73 fracciones I, II, III, IV y último párrafo, 74, 75, 76, 77 fracción I, 107 fracciones II y III, 119, 120, 151; 1, 2 y 7 transitorios de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 14, 23, 26, 27, 29, 35, 36, 38, 40, 42, 44, 47, 50 y 55 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232-C, 234 y 235 de la Ley Federal de Derechos; 1, 3, 13, 19, 20, 46, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, y de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio del ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015, otorga la presente concesión al tenor de las siguientes bases y condiciones:

En lo sucesivo, en el texto de este instrumento, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará LA SECRETARÍA y a los CC. Lino Oliveros Gouveia y/o Albert Oliveros Gouveia se les denominará LOS CONCESIONARIOS..



CONCESIÓN DGZF- 024/2024

EXPEDIENTE: 1243/JAL/2018

C.A. 16.27S.616.1.7-90/2018

BASES

I. **LOS CONCESIONARIOS** acreditaron su nombre, ser mayores de edad y tener la nacionalidad [REDACTED] mediante actas de nacimiento que exhibieron y obran agregadas al expediente citado al rubro; con formato recibido por esta Secretaría a través del Espacio de Contacto Ciudadano de la entonces Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, con fecha 17 de octubre de 2018, solicitaron se le otorgara en concesión una superficie de 1,455.138 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en Punta Hermanos, S/N, Colonia Tenacatita, Localidad Tenacatital, Municipio de La Huerta, Estado de Jalisco, para **Uso de Protección**.

Para los efectos de la presente concesión, **LOS CONCESIONARIOS** señalaron como domicilio para oír y recibir notificaciones y recibir documentos el ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] autorizando para tales efectos a los CC. Daniel Serafín Axotla Muñoz, Leonel Martínez Hernández, Sergio López Álvarez y/o Patricio Rafael Bernal Vargas, teléfono [REDACTED] correo electrónico [REDACTED]; asimismo, se considerará como domicilio para los mismos efectos, el lugar materia de la presente concesión.

II. Que de la solicitud que dio origen al presente título, se concluye que el uso y aprovechamiento que se pretende dar a la Zona Federal Marítimo Terrestre, materia de esta concesión, no se contrapone con el plan de desarrollo urbano de la región, de acuerdo con la constancia de uso de suelo con Oficio Número 431/2018, de fecha 27 de septiembre de 2018, emitida por la Presidencia Municipal de La Huerta, Estado de Jalisco.

III. Para el otorgamiento del presente título, a fin de promover el aprovechamiento óptimo y adecuado de los bienes federales materia del mismo, fueron considerados los planes y programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico, a través de las correspondientes constancias estatales o municipales. También, se consideró la satisfacción de los requerimientos de la navegación y el comercio marítimo, de la defensa del país, del impulso a las actividades de pesca y acuicultura, y del fomento de las actividades turísticas y recreativas, y la protección a los recursos naturales, mediante la valoración de la información y documentos que indicaron que con el otorgamiento del título se favorecerán tales actividades; y por la consideración de que la ausencia de elementos que indicaran obstáculos o riesgos para dicha satisfacción, permitía presumir favorable el otorgamiento del título en cuestión.

En caso de reversión, ésta se valorará y determinará en términos del Capítulo VI de las condiciones del presente título.

IV. La solicitud de concesión fue presentada por escrito ante la Secretaría, debidamente firmada y en los términos de lo dispuesto por la ley de la materia y el reglamento condigno.



CONCESIÓN DGZF- 024/2024
EXPEDIENTE: 1243/JAL/2018
C.A. 16.27S.616.1.7-90/2018

V. La presente concesión se emite en cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia dicta en el Juicio de Nulidad Expediente 1359/23EAR-01-2, de fecha 28 de junio de 2023, emitida por la Sala Especializada Mixta en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Esta concesión se otorga al tenor de las siguientes:

CONDICIONES
CAPÍTULO I
DEL OBJETO DE LA CONCESIÓN

PRIMERA.- La presente concesión tiene por objeto otorgar a **LOS CONCESIONARIOS** el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **1,322.021 m²** (mil trescientos veintidós punto cero veintiuno metros cuadrados) de Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en Punta Hermanos, sin número, Colonia Tenacatita, Localidad Tenacatital, Municipio de La Huerta, Estado de Jalisco, exclusivamente para uso de **Protección**, mantener el estado natural de la superficie y donde no se realicen construcciones, ni actividades de lucro, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberán realizar **LOS CONCESIONARIOS**, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso de **Protección**, con las siguientes medidas:

Cuadro de coordenadas de Zona Federal Marítimo Terrestre:

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM119	513354.9842	2131962.1659
ZF76	513329.5276	2131962.4907
ZF77	513331.1145	2131965.0205
ZF78	513338.8424	2131974.0624
ZF79	513336.8756	2131979.5403
ZF80	513336.8387	2131979.7508
ZF81	513335.8182	2131980.2529
ZF82	513322.5310	2131982.2415
ZF83	513315.4410	2131982.5222



CONCESIÓN DGZF- 024/2024

EXPEDIENTE: 1243/JAL/2018

C.A. 16.27S.616.1.7-90/2018

ZF83'	513302.8874	2131980.1863
PM126	513313.9892	2132002.5954
PM125	513324.4124	2132002.1827
PM124	513341.8561	2131999.5720
PM123	513354.7832	2131993.2112
PM122	513356.2786	2131984.6847
PM121	513361.1814	2131971.0302
PM120	513356.3361	2131963.7477
PM119	513354.9842	2131962.1659

Superficie total: 1,322.021 m²

Las medidas y coordenadas a que se refiere el párrafo anterior concuerdan con la descripción técnica-topográfica aprobada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

REPRESENTACIÓN GRÁFICA





CONCESIÓN DGZF- 024/2024
EXPEDIENTE: 1243/JAL/2018
C.A. 16.27S.616.1.7-90/2018

Las medidas y coordenadas a que se refiere el párrafo anterior concuerdan con la descripción técnica-topográfica aprobada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

SEGUNDA.- La presente concesión no crea derechos reales a favor de **LOS CONCESIONARIOS**, otorgándoles exclusivamente el derecho de usar, ocupar y aprovechar los terrenos concesionados.

CAPÍTULO II **DE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN**

TERCERA.- De conformidad con el artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente concesión se otorga por un término de cinco años, contados a partir del día siguiente de su notificación.

CUARTA.- La presente concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que **LOS CONCESIONARIOS** continúen ocupando el área y sigan cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO III **DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS**

QUINTA.- LOS CONCESIONARIOS se obligan a:

Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en la concesión.

Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en la concesión en un plazo no mayor de treinta días.

Abstenerse de realizar, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA**, cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y zona federal marítimo terrestre, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que **LA SECRETARÍA** podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios.

Queda estrictamente prohibido delimitar la zona concesionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA**.

Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en el área federal



CONCESIÓN DGZF- 024/2024

EXPEDIENTE: 1243/JAL/2018

C.A. 16.27S.616.17-90/2018

concesionada.

Coadyuvar con el gobierno federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente, así como en las campañas de limpieza y mejoramiento del ambiente de las playas y de la zona federal marítimo terrestre que LA SECRETARÍA implemente.

No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan contra la moral pública y las buenas costumbres.

No expendir bebidas alcohólicas.

No almacenar en el área concesionada ninguna sustancia u objeto inflamable, explosivo o peligroso, sin previa autorización de LA SECRETARÍA y demás autoridades competentes.

Informar a LA SECRETARÍA de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal concesionada, tan luego tenga conocimiento de ellas.

Permitir y brindar el apoyo necesario para que LA SECRETARÍA realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias del polígono.

Cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en la concesión.

Coadyuvar con LA SECRETARÍA en la práctica de las inspecciones que ordene en relación con el área concesionada y, en consecuencia, permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de LA SECRETARÍA, así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área concesionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

No transmitir a terceras personas los derechos de esta concesión sin la previa autorización de LA SECRETARÍA.

Desocupar y entregar dentro del plazo establecido por LA SECRETARÍA las áreas de que se trate en el caso de extinción de la concesión.

Llevar a cabo el uso y aprovechamiento sustentable de la superficie concesionada en estricta observancia a las normas que establezcan los criterios de eficiencia ambiental, de manera particular en la generación, manejo y disposición final de materiales y residuos como envases, empaques y embalajes de plásticos y poliestireno, bajo los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de los mismos.

En relación con el uso que se autoriza:

- El promovente no podrá darle un uso distinto al autorizado o cambio de uso contemplado en la presente autorización, tampoco podrá afectar o remover la cubierta vegetal existente.
- Queda estrictamente prohibido la construcción de cualquier tipo de obra, de carácter provisional o permanente, no autorizada por esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, ya que en caso de pretender hacerlo deberá contar previamente con la autorización de esta Dirección General.
- El promovente no podrá realizar movimientos de tierra, que modifiquen la estructura natural del suelo de la superficie solicitada.
- No se permite realizar ningún tipo de actividad lucrativa en la superficie solicitada.
- El promovente deberá tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en el área concesionada.
- El promovente deberá coadyuvar en las campañas de limpieza y mejoramiento ambiental de playas y zona federal marítimo terrestre que la secretaría implemente.
- Queda estrictamente prohibido delimitar la zona concesionada con cercas, alambrados, bardas, setos o cualquier otro elemento que impida el libre tránsito del bien de uso común



CONCESIÓN DGZF- 024/2024
EXPEDIENTE: 1243/JAL/2018
C.A. 16.27S.616.1.7-90/2018

y en específico los caminos y/o accesos existentes.

- h) Queda prohibido descargar, arrojar o verter al suelo, subsuelo o a la laguna, cualquier tipo de residuo líquido o sólido, que contamine, alteren o afecten al medio ambiente del lugar, debiendo mantener en óptimas condiciones de limpieza e higiene la superficie autorizada.
- i) En virtud de que los bienes del dominio público de la federación tienen la característica jurídica de ser inalienables e imprescriptibles, el cartograma de delimitación de la zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar que ampara la presente concesión es revisable en cualquier tiempo, si tiene fallas técnicas en su elaboración, o bien, si no se ajusta a los criterios previstos en la legislación sustantiva aplicable al Patrimonio Inmobiliario Federal.

CAPÍTULO IV DEL PAGO DE DERECHOS

SEXTA.- LOS CONCESIONARIOS deberán pagar ante la autoridad fiscal correspondiente los derechos en los términos que señale la Ley Federal de Derechos vigente con base en el uso fiscal otorgado en el presente instrumento.

SÉPTIMA.- LA SECRETARÍA podrá requerir en cualquier momento a LOS CONCESIONARIOS la documentación que acredite el pago de los derechos a los que se refiere la condición sexta del presente título.

CAPÍTULO V DE LA EXTINCIÓN

OCTAVA.- La presente concesión se extingue por:

- a) Vencimiento de su término.
- b) Renuncia de LOS CONCESIONARIOS ratificada ante la autoridad.
- c) Desaparición de su finalidad o del bien objeto de la concesión.
- d) Revocación, caducidad y nulidad.
- e) Declaración de rescate.
- f) Muerte de LOS CONCESIONARIOS.
- g) Cuando se afecte la seguridad nacional, o Cualquiera otra prevista en las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o en la concesión misma, que a juicio de LA SECRETARÍA haga imposible o inconveniente su continuación.

NOVENA.- Serán causas de revocación:



CONCESIÓN DGZF- 024/2024

EXPEDIENTE: 1243/JAL/2018

C.A. 16.27S.616.1.7-90/2018

- a) Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgada la presente concesión.
- b) Dar al bien objeto de la concesión un uso distinto al autorizado o no usar el bien, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.
- c) Dejar de pagar oportunamente los derechos que determine la autoridad fiscal.
- d) Ceder los derechos u obligaciones derivadas del título de concesión o dar en arrendamiento o comodato fracciones del inmueble concesionado, sin contar con la autorización respectiva.
- e) Realizar obras no autorizadas.
- f) Dañar ecosistemas como consecuencia del uso y aprovechamiento del bien objeto de la concesión.
- g) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la presente concesión.

DÉCIMA.- Son causas de caducidad:

- a No utilizar los bienes objeto de la presente concesión por más de ciento ochenta días naturales consecutivos.
- b No iniciar en un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrega de la presente concesión, la aplicación de las inversiones de acuerdo con el programa autorizado.

DÉCIMA PRIMERA.- Son causas de nulidad:

- I. Que la presente concesión se haya expedido por error.
- II. Que la presente concesión se haya expedido con violación a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás ordenamientos legales aplicables.
- III. Que la presente concesión se haya expedido considerando información o documentación proporcionada con error, dolo o falsedad por **LOS CONCESIONARIOS**.

DÉCIMA SEGUNDA.- Son causas de rescate de la presente concesión las previstas en el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales y 50 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

CAPÍTULO VI DE LA REVERSIÓN

DÉCIMA TERCERA.- Al término del plazo de la presente concesión o de la última prórroga, en su caso, las obras e instalaciones permanentes ubicadas en el inmueble concesionado se revertirán a favor de la Nación.



CONCESIÓN DGZF- 024/2024
EXPEDIENTE: 1243/JAL/2018
C.A. 16.27S.616.1.7-90/2018

DÉCIMA CUARTA.- Las obras e instalaciones que se realicen en el área concesionada, sin la autorización de LA SECRETARÍA, se perderán en beneficio de la Nación.

CAPÍTULO VII DE LA RECUPERACIÓN DE INMUEBLES

DÉCIMA QUINTA.- LA SECRETARÍA, independientemente de las acciones en la vía judicial, podrá llevar a cabo el procedimiento administrativo tendiente a recuperar la posesión del bien inmueble otorgado en concesión cuando LOS CONCESIONARIOS no devolvieren el bien al concluir la vigencia de este instrumento o cuando le den un uso distinto al autorizado, sin contar con la autorización previa o cuando no cumplan cualquier otra obligación consignada en la presente concesión.

CAPÍTULO VIII DE LAS ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA SEXTA.- Los gobiernos extranjeros no podrán ser socios ni constituir a su favor ningún derecho sobre esta concesión. Los actos realizados en contravención a esta condición son nulos de pleno derecho y los bienes y derechos que hubiesen adquirido por virtud de tales actos pasarán a beneficio de la Nación, sin ulterior recurso.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El presente título se otorga sin perjuicio de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que LOS CONCESIONARIOS requieran de otras autoridades competentes para cumplir con el objeto de esta concesión.

DÉCIMA OCTAVA.- Para el eventual caso de sobre posición de límites entre LOS CONCESIONARIOS y otros concesionarios o permisionarios, LA SECRETARÍA determinará en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la detección o del reclamo de los interesados, los nuevos límites con estricto apego a la equidad. Lo anterior sin demérito de que las partes previamente arreglen sus diferencias bajo la coordinación de LA SECRETARÍA, en cuyo caso el acuerdo o convenio formará parte integrante del presente título.

DÉCIMA NOVENA.- Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en la presente concesión se regirá con apego a la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás disposiciones legales aplicables.



CONCESIÓN DGZF- 024/2024
EXPEDIENTE: 1243/JAL/2018
C.A. 16.27S.616.1.7-90/2018

VIGÉSIMA.- La presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efecto su notificación, debiéndose presentar ante la autoridad que emitió el presente acto.

VIGÉSIMA PRIMERA.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de **LOS CONCESIONARIOS** que el expediente **1243/JAL/2018** se encuentra para su consulta en las oficinas de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, sita en Ejército Nacional 223, colonia Anáhuac, C. P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

El Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Biól. Alfredo Arellano Guillermo

Los concesionarios
aceptan las obligaciones de este título

CC. Lino Oliveros Gouveia y/o Albert Oliveros Gouveia

SGHC/CACR/CAPS.